

MJC-DGP 13.9
LIBRO: 12
FOL.: 442
MÁS INDICE

²
Melchor Moreno

~~178~~
178

N.º 342.

Cumplió el día 29/8/88

Cumplió el día 29/8/88



de las

Del infrascripto escribano del Crimen, certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo presente Melchor Moreno por haber muerto de una puñalada á Don Miguel Tam, se han expedido por el juzgado de primera instancia de la provincia, y Cortes Superior y Suprema del Departamento judicial, las sentencias que siguen.

Señalada
en la
ciudad de
Lima
el día
de
del mes
de
del año
1888

Vistos y considerado. Primero: que Miguel Tam fué gravemente herido de la puñalada que se reconoció a fojas veinte y un por consecuencia de esa lecion, segun el Certificado de defuncion corriente a fojas veinticuatro. Segundo: que amas de la conviccion que producen todas las declaraciones del sumario, quita toda duda de que Melchor Moreno, fué el matador de Tam, la sexta pregunta del interrogatorio de fojas siete, en que se describe el modo como tuvo lugar ese hecho y cuyo interrogatorio fué presentado en su defensa. Tercero: que las declaraciones de fojas once a fojas dieinueve,

Confirman tal aseveracion por ase gurar
lo la misma familia del homicida, y el
dictor de los declarantes, de fojas cuarenta y
una a fojas cuarenta y dos, que vieron la lu-
cha sostenida entre el agresor y agredido,
permanecen plenamente de la debiliencia
de Moreno. CUARTO: que a mayor abun-
damiento se encontro el puñal ensangrenta-
do en el lugar en donde estuvo el reo, y este
lo tuvo en la mano, segun las deposiciones
de fojas cuarenta y una a fojas cuarenta y
dos manifiestan la agresion. QUINTO:
que a fojas treinta y siete, dice el defensor
de Melchor Moreno, que este se volvia loco,
cuando debia tener lo que equibale a asegurar
que sabiendo el acusado su desorden
cerebral, tomaba, para practicar los males
que se le notaban en ese estado, por ferros
instintos que debia contener la sobriedad;
y lo comprueba el juramento que hizo de ma-
tar, segun la declaracion de fojas diez y
seis vuelta. SESTO: que por lo espuesto
anteriormente se viene en conocimiento
perfecto de que Moreno, mato a Jim,
sabiendo antes de embriagarse que era
capaz de cometer un asesinato, y me-
rese por tanto la pena de penitencia
en tercer grado, conforme al articulo
doscientos treinta del Código penal. Sep-
timo: que no habiendole marcado el reo,



con el propósito de terminado de ascen-
 der a Tam, sino que sucedió el hecho por
 el desarrollo circunstancial de sus tendencias,
 debe favorecerle su estado para la disminu-
 ción de la pena, según el inciso sétimo, ar-
 tículo noveno de dicho Código, reduciéndose
 a la de penitenciaria en tercer grado térmi-
 no mínimo. Por tales fundamentos y de-
 mas que arrojan los autos Fallo: que
 debo condenar y condeno al reo Melchor
 Moreno, a la pena de penitenciaria en ter-
 cer grado término mínimo, o sea a diez
 años con sus accesorias, por la muerte que
 dió a Wiguil Tam; y por esta mi senten-
 cia definitivamente juzgando en primera
 instancia, a nombre de la Nación, así lo
 pronuncio, mando y firmo; Consultándose
 al Tribunal Superior, si no fuere apelado
 en el término de la ley. Yoa Tulo tres
 de mil ochocientos setenta y seis. José
 Antonio Uchicua. Lima Setiembre veinte
 nueve de mil ochocientos setenta y seis. Vis-
 tos: de conformidad con lo espuesto por el

Sentencia
 de Vista
 del 7



Señor fiscal y teniendo en consideracion;
que por las declaraciones de los testigos
Don Wenceslao Maureta y Don Dario
Lucena de fejas suarenta y una y ~~veinti~~ ^{veinti} y
dos, aparece que por la pared divisoria
de la fonda de los asiaticos y la Casa de la
Madre de Moreno, vieron que éste, lucha-
ba con Miguel Tam, pretendiendo qui-
tarle un cuchillo que Moreno tenia toma-
do por el mango y Tam por la punta y de
cuya lucha resulto herido Tam: que aunque
los mismos testigos dicen, que este se in-
firió asi mismo la herida por la violencia con
que arrebató el Cuchillo a Moreno, esta
afirmacion no es aceptable por que si
Tam tomaba el Cuchillo por la punta, no
es racional presumir que se infiriere una
herida en el Costado izquierdo, teniendo to-
mado el Cuchillo con la mano derecha,
pues en tal caso se hubiere infirido la he-
rida en el vientre o en el Costado derecho: que
a mayor abundamiento el testimonio de
todos los testigos que han declarado en el
proceso, es uniforme en afirmar que era
una creencia entre todas las personas del
vecindario, que Moreno habia quitado la
vida a Miguel Tam: que si este se hubiere
herido asi mismo, la Madre de Moreno
sus hermanas y demas personas que se ha-
llaban en la Casa al tiempo del suceso, lo



hubiesen asi expuesto al Gobernador del Distrito y al Sindico, cuando se dio parte del Sr. Mo; y lejos de esto, la misma madre del reo, en su recurso de fojas siete, asegura que Tam trato de Contener a Moreno, en cuyas circunstancias, y teniendo lo tomado del cuello para sujetarlo, salio Tam gravemente herido falliendo inmediatamente: que estando plenamente probado que hubo riña entre Moreno y Tam, y que aquel tenia un Cuchillo resultando muerto el segundo, es pura de duda que la responsabilidad criminal pesa esclusivamente sobre el primero mientras no se pruebe lo contrario: que siendo Moreno reo de homicidio simple, y estando plenamente comprobado que se hallaba en estado de embriaguez cuando lo cometio, debe aplicarse la pena de penitenciaría en tercer grado término medio, como lo solicita el Señor fiscal; y sin que halla razon justificativa para la rebaja de dos términos, que se le ha hecho arbitrariamente por el Juez. Por estas razones, revocaron, la sentencia apelada de fojas cuarenta y seis, su fecha tres de Julio último que

condena a Melchor Moreno á la pena
de penitenciaria en tercer grado término
mínimo: le suspension la de peniten-
ciaria en el mismo grado, término me-
dio ó sean once años de la dicha pena
con sus respectivas accesorias y los devol-
vieron - Torres - Sanchez - Silva Santistevan - Af-
vares - Dorado - Matias Villoran - Mario
Herrera, Secretario de la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia - Certifico:
que en virtud del recurso de nulidad inter-
puesto por Melchor Moreno en la Causa que
se le sigue por homicidio, este Supremo
Tribunal ha resuelto lo que sigue - Lima
Noviembre ocho de mil ochocientos re-
tenta y seis - Vistos de conformidad con
lo espuesto por el Señor fiscal; declara-
ron no haber nulidad en la sentencia
de vista pronunciada por la Ym.ª Corte
Superior de este Distrito Judicial, corriou-
te a fojas setenta y una, su fecha veinte
nueve de Setiembre último, que revoca-
do la apelada, condena al reo Melchor Mo-
reno a la pena de penitenciaria en tercer gra-
do, término medio con sus respectivas
accesorias y los devolvieron - Cassio - A-
varez - Riveiro - Muñoz - Vidaurre - Ordo-
Leon - Se publicó conforme á la ley de
que Certifico - Mario Herrera - P.ª de
Mayo Veintidos de mil ochocientos re-

Sentencia
Suprema

Auto de
por devul.
175.



treinta y siete = Devueltos en la fecha,
 cumplase lo resuelto y ejecutoriado por la
 Excelentísima Corte Suprema, y entregue
 se al reo Melchor Moresco, con las res-
 pectivas Copias, al Señor Prefecto del
 Departamento, para que sea remitido
 al lugar de su condena; y fecho archi-
 vense los de la materia. Leon-Juan
 L. Guirín-

Es conforme con las piezas originales
 a que me remito en cumplimiento de lo man-
 dado y despues de hacer su confrontacion en for-
 ma, en veintitres de Mayo de mil ochoc-
 ientos treinta y siete

No 30

Juan L. Guirín

Leon



Filiación del reo Melchor Moreno

*Patría
Vecindad
Estado
Edad
Religion
Color
Pelo
Frente
Ojos
Naris
Boca
Lapios
Patilla
Estatura
Oficio*

*Peruano
San Juan
Soltero
dieinueve años
Católico
Indio
Negro y Lacio
Grande
Regulares
Pequeñas
Apilada
Regular
Delgadas
Ninguna
Regular
Hombretero*

*No tiene señales particulares
Yca. Mayo 23 del 1877.*

Nº 13º

*Juan S. Quiros
Carpintero del crimal.*

San